

¿QUÉ FUNCIÓN CUMPLE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.?

Como garantes de la defensa de los derechos humanos y agentes del Ministerio Público, brindamos asistencia jurídica a la población afectada por las acciones u omisiones de las entidades públicas, privadas o de particulares, a través de la asesoría y elaboración de documentos de carácter jurídico (tutelas, derechos de petición, acciones populares), para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados.

Para efectos de lo anterior, la Personería de Bogotá, D. C., cuenta con varios puntos de atención presencial así:

Centro de Atención a la Comunidad - CAC	Calle 16 No. 9 – 15
Sede Principal	Carrera 7 No. 21 – 24 Teléfono: (601) 382 0450
Supercade Carrera 30	Carrera 30 No. 25 – 90
Supercade Américas	Avenida Carrera 86 No. 43 – 55 Sur
Supercade Suba	Calle 146 A No. 105 – 95
Supercade Bosa	Calle 57 Q Sur No. 72 D – 12
Supercade 20 de Julio	Carrera 5 A No. 30 D – 20 Sur
Supercade Manitas	Carrera 18 L No. 70 B - 50 Sur
Supercade Engativá	Transversal 113 B No. 66 – 54
Cade Servitá	Calle 165 No. 7 – 52

Diseño y Diagramación - OAC - Oficina Asesora de Comunicaciones • Personería de Bogotá, D. C.

La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios

SÍGUENOS:

-  Personería de Bogotá
-  @Personeriabta
-  Personería de Bogotá
-  PERSONERÍADEBOGOTÁ



www.personeriabogota.gov.co

GUARDIANES
de tus **DERECHOS**
 Personería de Bogotá, D. C.



ABECÉ
ROL DEL
MINISTERIO PÚBLICO
EN LOS PROCESOS
CONTRAVENCIONALES DE MOVILIDAD

www.personeriabogota.gov.co

La Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles (PD Policivos y Civiles) de la Personería de Bogotá, presenta a la ciudadanía el **ABC del rol del Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales**, dentro de la serie de documentos “ABC de la PD Policivos y Civiles” con el fin de que las personas que residen en la capital del país, conozcan las funciones que tiene la entidad para la defensa y garantía de los derechos.

Este documento hace parte de una serie de tres cartillas, por lo tanto, invitamos a consultar los documentos de esta serie en los códigos QR que se relacionan abajo:



“ABC rol del Ministerio Público ante los Jueces Civiles Municipales”

“ABC del rol del Ministerio Público ante las Autoridades Distritales de Policía, en segunda instancia”



La PD para Asuntos Policivos y Civiles puede intervenir como Ministerio Público en los procesos contravencionales de movilidad, que se adelantan ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad¹ de Bogotá, D. C. (en adelante Subdirección de Contravenciones) cuando lo considere necesario, para Garantizar los Derechos ciudadanos, la defensa del orden jurídico y de los bienes del Distrito.

¹ Artículo 138 de la Ley 769 de 2002.



¿Cómo puede solicitar la intervención de la Personería de Bogotá?

Si un ciudadano considera que existe alguna situación que vulnera sus derechos, puede solicitar el acompañamiento respectivo, radicando la solicitud en los canales de atención que se encuentran al final del presente documento, o acercándose a los profesionales de la Personería de Bogotá que se encuentran, de forma permanente, en el Centro de Atención a la Comunidad (CAC) ubicado en la Calle 16 No. 9 - 15 de Bogotá.

Es oportuno mencionar que la Personería de Bogotá puede ejercer la función de Ministerio Público, de oficio o por solicitud de parte sobre cualquier asunto de su competencia.



¿Cuál es el rol del Ministerio Público en los procesos **Contravencionales** ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá?

El trabajo de la PD Policivos y Civiles y sus agentes de Ministerio Público se desarrolla ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, por lo que la principal función se efectúa en la audiencia ante la autoridad de tránsito, previa solicitud por parte del ciudadano o de oficio cuando se efectúa el ingreso directo a las audiencias.

Es oportuno mencionar que el Código Nacional de Tránsito y Transporte (Ley 769 de 2002) no establece las funciones y facultades del Ministerio Público en los procesos contravencionales de movilidad, por lo que se aplica, por analogía², las disposiciones de los artículos 46 y 47, siendo pertinente mencionar que el Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades que se ejercen de forma excepcional, según los criterios que determinen los funcionarios de la Personería de Bogotá en cada caso específico.



¿Cuáles son las funciones del Ministerio Público en este tipo de procesos?

Es oportuno mencionar que, los agentes que intervengan como Ministerio Público se encuentran facultados para interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas **NO OBSTANTE**, el Ministerio Público solo actúa en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, por lo que no se encuentra facultado para ejercer defensa a favor del impugnante o de la autoridad de tránsito, por lo que únicamente es garante del debido proceso.

Se pone en conocimiento de la ciudadanía que la Personería de Bogotá **NO** es competente para ejercer como Ministerio Público ante las infracciones de transporte público consagradas en la Ley 336 de 1996 es decir, ante el proceso administrativo sancionatorio de transporte.



¿Cuáles son las infracciones por las que me pueden imponer una orden de comparendo acorde con las normas de tránsito en Bogotá, D. C.?

Las infracciones de tránsito están consagradas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, norma que establece las conductas prohibidas por la normatividad vigente, las multas a imponer por las infracciones y demás consecuencias legales. Así mismo, los artículos 150 a 153 de la misma ley establecen infracciones, multas y medidas especiales para las actuaciones que deben seguirse en caso de embriaguez. Es oportuno recordar que por medio de la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, emitida por el Ministerio de Transporte, se adoptó el Manual de Infracciones y se codificaron todas las infracciones de tránsito.



Para conocer el documento completo se puede escanear el siguiente código QR:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40067>

² Artículo 162 de la Ley 769 de 2002.



¿Cuál es el proceso de **notificaciones de las órdenes de comparendo por la infracción** a las normas de tránsito en Bogotá, D. C.?

Notificación en vía: Si la orden de comparendo fue impuesta mientras se conducía el vehículo, la misma se entiende notificada en ese instante y el ciudadano tiene 5 días, contados a partir del día siguiente, para presentarse ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y agendar la fecha de la audiencia de impugnación³, por medio de los canales habilitados por esa entidad, consultando la página web de dicha entidad, al que se puede acceder en el siguiente código QR:

<https://www.movilidadbogota.gov.co/web/>



Notificación a través de medios tecnológicos (cámaras salvavidas):



- ✓ La autoridad de tránsito tiene 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción, para validar la orden de comparendo⁴, proceso que se efectúa según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.

³ Inciso segundo del artículo 135 de la Ley 769 de 2002.

⁴ Artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, emitida por el Ministerio de Transporte.

- ✓ Efectuado el proceso anterior, la autoridad de tránsito tiene 3 días hábiles para enviar al ciudadano la orden de comparendo y los soportes, por correo físico (a la última dirección registrada en el RUNT) y/o correo electrónico (en caso de haberse autorizado el uso de este medio por parte del ciudadano⁵).

- ✓ Recibida la orden de comparendo, el ciudadano cuenta con 11 días hábiles, siguientes a la notificación del comparendo, para presentarse ante la Secretaría Distrital de Movilidad y agendar la fecha y hora de la audiencia de impugnación.



IMPORTANTE: Teniendo en cuenta que la notificación de la orden de comparendo deberá llegar a la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por lo tanto, se recomienda mantener actualizados los datos de contacto en dicha base de datos por lo menos una vez al año, debido a que es responsabilidad del ciudadano efectuar esta renovación⁶, en el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo, en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación de la orden de comparendo por aviso⁷.

¿Cuál es el proceso para solicitar la **audiencia de impugnación de comparendo**?



En caso de que la orden de comparendo haya sido notificada en vía (mientras se está conduciendo el vehículo) la norma otorga 5 días hábiles siguientes, a la notificación, para presentarse, por los medios dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá con el fin de fijar la fecha y hora de la audiencia de impugnación.

Cuando la orden de comparendo haya sido detectada con ayudas tecnológicas (por ejemplo, por fotomultas) la norma otorga 11 días para que el

⁵ Ley 1437 de 2011, artículo 56.

⁶ Parágrafo 3 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

⁷ Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

ciudadano se presente ante la autoridad competente (para agendar la audiencia de impugnación una vez reciba la orden de comparendo.



IMPORTANTE: El agendamiento de citas para la impugnación de los comparendos debe hacerse por los canales establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, esto es, a través del teléfono (601) 3649400 opción 2 o ingresando a la página web www.movilidadbogota.gov.co, siendo procedente aclarar que para dicha entidad el derecho de petición no es un canal establecido para solicitar la fijación de la fecha de la audiencia de impugnación de la orden de comparendo⁸.



¿Son legales los fotocomparendos y qué mecanismos tengo para actuar si no estoy de acuerdo con ellos?

A la fecha los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones son legales y se encuentran regulados por la Ley 1843 de 2017 y por lo tanto, las autoridades de tránsito, como la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, pueden imponer órdenes de comparendo por estos medios.

Es oportuno mencionar que la sentencia C-038 de 2020, emitida por la Corte Constitucional, analizó únicamente lo referente a la responsabilidad solidaria entre el conductor y el propietario del vehículo⁹, aspecto que se declaró que no es acorde a la normatividad vigente, por lo cual, debe probarse el responsable de la infracción de tránsito. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Ley 2161 de 2022, en su artículo 10^o, determinó que:

⁸ Numeral 4^o del artículo 233 de la Ley 1801 de 2016.

⁹ Esta disposición no aplica para vehículos ligados a las empresas de transporte, a quienes se les sigue aplicando la solidaridad, acorde con el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito. Sección 76 de la Sentencia.

“Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a** *Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT),*
- b** *Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,*
- c** *Por lugares y en horarios que estén permitidos,*
- d** *Sin exceder los límites de velocidad permitidos,*
- e** *Respetando la luz roja del semáforo.”*

Las anteriores disposiciones fueron analizadas por la Corte Constitucional mediante sentencia C-321 de 2022 y se determinó que son acordes al ordenamiento jurídico y por lo tanto, en las conductas descritas en la ley, puede existir una responsabilidad de los conductores, no obstante, esta responsabilidad no es automática y siempre deberá establecerse al interior de un proceso administrativo contravencional, es decir, en el marco de la audiencia pública, garantizándose el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso.



¿Qué sucede en la audiencia de impugnación de comparendos?

El proceso contravencional de movilidad está dividido en distintas etapas y a la fecha, según la normatividad legal y la jurisprudencia del tema, se deben efectuar las siguientes etapas:

Proceso Contravencional de Movilidad



10 Artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

11 Para más información al respecto puede analizarse el concepto 20191340341551 emitido el 17 de julio de 2019, emitido por el Ministerio de Transporte.



Prescripción y caducidad de las órdenes de comparendo

La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en el término de 3 años contados a partir de la ocurrencia del hecho¹⁰ no obstante, el término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago por parte de la entidad, por lo cual, desde la notificación del mandamiento de pago vuelven a contarse los 3 años para la prescripción¹¹.



Sobre los trámites de Movilidad recuerda que:

- ✓ La Personería de Bogotá no se encuentra facultada para intervenir o adelantar los trámites propios de la Secretaría Distrital de Movilidad tales como agendamiento de citas, levantamiento de embargos o derogación de actos administrativos, no obstante, podemos brindarte la orientación para radicar o gestionar estos trámites desde la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas que puede ser contactada en el CAC.
- ✓ La intervención de los Agentes del Ministerio Público de la PD Policivos y Civiles se hace principalmente sobre las audiencias de impugnación de comparendos, pero también sobre los expedientes en caso de que sea solicitada alguna revisión.
- ✓ Para requerir la intervención de la Personería de Bogotá no es necesario acudir presencialmente a la entidad, por lo que es posible acudir a cualquiera de los canales de la entidad para recibir orientación, asistencias e intervención de los trámites de la entidad.

